



EXPEDIENTE N° : 1006-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PROCESADORA DE GAS PARIÑAS S.A.C.
UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA PROCESADORA DE GAS NATURAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA,
DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : GAS NATURAL
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 566-2016-OEFA/DFSAI del 27 de abril del 2016.

Lima, 15 de junio del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de abril del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 566-2016-OEFA/DFSAI¹ (en lo sucesivo, la Resolución), a través de la cual resolvió, entre otros extremos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Procesadora de Gas Pariñas S.A.C. (en lo sucesivo, Procesadora de Gas Pariñas), al haberse acreditado que:
 - i. Durante el primer y segundo semestre del 2013 realizó monitoreos de ruido, gases y material particulado en puntos de monitoreo cuyas coordenadas son distintas a las establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental para la instalación y operación de una Planta Criogénica de Gas Pariñas aprobado por Resolución Directoral N° 045-2002-EM/DGAA del 7 de febrero del 2002; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
 - ii. Generó efluentes residuales domésticos en la Planta Criogénica de Gas Pariñas incumpliendo el compromiso asumido en el Estudio de Impacto Ambiental para la instalación y operación de una Planta Criogénica de Gas Pariñas aprobado por Resolución Directoral N° 045-2002-EM/DGAA del 7 de febrero del 2002; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
 - iii. No revegetó 0,5 hectáreas en el perímetro y en los taludes generados por el proceso constructivo de la Planta Criogénica de Gas Pariñas, conforme al compromiso establecido en el Estudio de Impacto Ambiental para la instalación y operación de una Planta Criogénica de Gas Pariñas aprobado por Resolución Directoral N° 045-2002-EM/DGAA del 7 de febrero del 2002; conducta prevista como infracción en el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
 - iv. No estabilizó los taludes generados por el proceso constructivo de la Planta Criogénica de Gas Pariñas mediante la construcción de terrazas o banquetas

¹ Folios de 300 al 324 del expediente.



escalonadas, de acuerdo al compromiso establecido en el Estudio de Impacto Ambiental para la instalación y operación de una Planta Criogénica de Gas Pariñas aprobado por Resolución Directoral N° 045-2002-EM/DGAA del 7 de febrero del 2002; conducta prevista como infracción en el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

- v. No realizó el transporte de sus residuos peligrosos (agua con aceite) de la Planta Criogénica hacia la Batería Primavera Lobitos, conforme al compromiso establecido en el Estudio de Impacto Ambiental para la instalación y operación de una Planta Criogénica de Gas Pariñas aprobado por Resolución Directoral N° 045-2002-EM/DGAA del 7 de febrero del 2002; conducta prevista como infracción en el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- vi. Excedió los límites máximos permisibles para emisiones gaseosas respecto del parámetro Óxido de Nitrógeno (NOx) en los meses de marzo y julio del 2012 y en el mes febrero del 2013, en los puntos de monitoreo ubicados en los generadores G-901B y G-901C; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 3° Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM establece los Límites Máximos Permisibles para las Emisiones Gaseosas y de Partículas de las Actividades del subsector hidrocarburos.



2. Asimismo, se ordenó a Procesadora de Gas Pariñas S.A.C que como medidas correctivas, cumpla con lo siguiente:
- i. Elaborar y presentar ante la autoridad competente un instrumento de gestión ambiental para la operación de la planta procesadora de gas, considerando: (i) la generación y tratamiento de efluentes domésticos y, (ii) considerando la transferencia de los residuos peligrosos de la Planta Criogénica a la Batería Peña Negra.
- ii. Realizar la estabilización de los taludes generados por el proceso constructivo de la Planta Criogénica mediante la técnica de aterrazamiento y revegetarlos con especies arbustivas y/o arbóreas.
3. La Resolución fue debidamente notificada a Procesadora de Gas Pariñas mediante Cédula de Notificación N° 642-2016, el 27 de abril del 2016, a su dirección de correo electrónico, según se desprende del correo de respuesta automática².



II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, LPAG).

² Folio 327 del expediente.



III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Procesadora de Gas Pariñas el 27 de abril del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 823-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1006-2015-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 566-2016-OEFA/DFSAI del 27 de abril del 2016.

Regístrese y comuníquese,


.....
Eliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



mct